



REGLAMENTO INTERNO Y DE DEBATES DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE GEOGRAFÍA

I. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA ESCUELA

ARTÍCULO 1° De conformidad con lo que establece el artículo 70° de la Ley de Universidades. “El Consejo de Escuela es un organismo de dirección académica. Estará integrado por el Director quien lo presidirá; los Jefes de Departamentos, cinco representantes de los profesores; dos representantes de los estudiantes y un representante de los egresados”.

ARTÍCULO 2° En las deliberaciones del Consejo de la Escuela, tendrán voz y voto todos los miembros indicados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3° El Coordinador Académico, asistirá al Consejo de la Escuela, sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 4° Las ausencias temporales del Director-Presidente, serán suplidas por el Coordinador Académico de la Escuela.

ARTÍCULO 5° El Consejo de la Escuela, nombrará un Secretario, quien deberá ser miembro del personal docente y de investigación a dedicación igual o superior a Medio Tiempo, sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 6° Son atribuciones del Director – Presidente:

1. Convocar al Consejo de la Escuela a través del Secretario.
2. Presidir y dirigir la discusión de las sesiones del Consejo de la Escuela.
3. Proponer el orden del día de las materias que deban considerarse en la correspondiente sesión.
4. Rendir un informe ante el Consejo de la Escuela de las actividades realizadas como Director, en conformidad con el artículo 73° de la Ley de Universidades.
5. Abrir y clausurar las sesiones del Consejo de la Escuela.
6. Informar sobre lo discutido y acordado en el Consejo de la Facultad.
7. Exhortar a los miembros del Consejo para que asistan puntualmente a las sesiones y cumplan con este reglamento.

ARTÍCULO 7º Son funciones del Secretario del Consejo:

1. Elaborar junto al Director la minuta de cada sesión.
2. Convocar al Consejo por orden del Director.
3. Verificar el quorum al inicio de la sesión y cada vez que deba someterse a votación alguna propuesta.
4. Llevar al día las actas de las sesiones del Consejo de la Escuela, en las cuales deberán constar de manera explícita:
 - a) Los asuntos debatidos, b) Los puntos considerados en el informe del Director y de los Jefes de Departamento, c) Las decisiones adoptadas, d) El texto razonado de los votos salvados.
5. Despachar la correspondencia del Consejo a través del Director; con el apoyo de la Secretaría de la Escuela.
6. Las demás que el Consejo determine.

ARTÍCULO 8º El Consejo de la Escuela celebrará sesiones ordinarias una vez por semana; siempre que hubiere materias que tratar, en el día y hora que el propio Consejo lo decida; y sesiones extraordinarias, cada vez que sean convocadas por el Director o cuando lo solicitaren por escrito un número no menor a la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 9º La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros del Consejo de la Escuela. Las inasistencias deberán ser siempre justificadas y notificadas a la Secretaría del Consejo.

Los miembros del Consejo por elección: representantes profesoriales, representantes estudiantiles y el de los egresados, deberán informar de su inasistencia con veinticuatro horas de antelación, a fin de convocar a su respectivo suplente quien tendrá derecho a voz y voto.

Los Jefes de Departamento, designarán a un profesor de su mismo departamento, para que lo represente en la sesión a la cual no puedan asistir.

ARTÍCULO 10º En caso de ausencia temporal de algún Jefe de Departamento, éste deberá notificarlo por escrito a la Secretaría del Consejo, y designará a un profesor de ese Departamento quien lo suplirá durante el período que dure su ausencia. El profesor designado tendrá derecho a voz y voto.

II. DEL DEBATE Y LAS DECISIONES

ARTÍCULO 11º Para declarar abierta la sesión, se exigirá la existencia de la mayoría simple o absoluta de sus miembros con derecho a voto. Se entenderá por mayoría simple o absoluta a más de la mitad de sus miembros. Una vez declarada abierta la sesión, el Director propondrá el orden del día para su discusión.

ARTÍCULO 12º Si llegada la hora de inicio de la sesión ordinaria, se constatare la inexistencia del quórum reglamentario, se esperará media hora más. Si transcurrida esa media hora no se hubiese logrado el quórum, el Director-Presidente anunciará la suspensión de la sesión. En el acta correspondiente, se dejará constancia de la suspensión y de las circunstancias que la motivaron.

ARTÍCULO 13° Toda sesión ordinaria comenzará con la lectura del Acta de la sesión anterior; y de ser considerada, el Secretario dará cuenta del orden del día, el cual podrá ser modificado a solicitud, debidamente razonada, de alguno de sus miembros y mediante la aprobación de la mayoría con derecho a voto.

ARTÍCULO 14° En las sesiones extraordinarias, sólo podrán ser tratados los asuntos para los cuales hubiera sido convocado el Consejo.

ARTÍCULO 15° Concedido el derecho de palabra, los oradores podrán intervenir dos veces sobre la materia en discusión, por un tiempo no mayor de cinco minutos en cada intervención.

ARTÍCULO 16 ° Serán consideradas infracciones y alteraciones a las reglas del debate:

- a) Tomar la palabra sin la debida autorización.
- b) Tratar asuntos que no estén enmarcados dentro de la materia en discusión.
- c) Interrumpir al orador de turno.
- d) Proferir alusiones ofensivas.
- e) Cualquiera otra acción que alterare el desarrollo del debate.

ARTÍCULO 17° Las decisiones del Consejo de la Escuela, se tomarán por mayoría absoluta entre los miembros presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 18° Para levantar la sanción a una decisión del Consejo de la Escuela, se necesitará el voto afirmativo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 19° Las votaciones serán públicas, pero podrá acordar el Consejo, por mayoría absoluta, que se hagan en forma privada.

ARTÍCULO 20° Si resultare empatada una votación, se abrirá de nuevo el debate; en caso de resultar un nuevo empate, el Director podrá ejercer el derecho de doble voto, o podrá acordar que la discusión del asunto fuere aplazada para una nueva sesión.

ARTÍCULO 21° Las mociones podrán votarse por partes, siempre que éstas sean separadamente sustanciales, si así lo decidiere el Director, o a solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 22° Las intervenciones y deliberaciones realizadas en el seno del Consejo serán privadas. Si la sesión es ampliada, éstas serán públicas. Una síntesis de ellas constará en las Actas, las cuales serán también privadas en principio, y llevadas en el libro de Actas correspondientes. Las decisiones del Consejo de la Escuela, serán publicadas en una cartelera para conocimiento de la comunidad.

Sólo se podrá expedir copia de dichas Actas, mediante solicitud escrita y previa autorización del Consejo de la Escuela. También podrán exhibirse las Actas a requerimiento de las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 23° Si un miembro votante del Consejo estuviere en desacuerdo con una decisión de este organismo, podrá salvar su voto por escrito y hacerlo constar en el Acta, siempre que hubiese intervenido en el debate del punto que dio origen a la decisión, y consignarlo en el transcurso de los dos días sucesivos a la sesión en la cual disintió de la decisión aprobada. El interesado podrá exigir que su voto salvado se haga público, si lo creyere necesario.

ARTÍCULO 24° Toda proposición, una vez admitida por el Consejo para su discusión, no podrá ser retirada sin el consentimiento de la mayoría de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 25° Mientras el Consejo esté considerando un asunto, no podrá tratarse acerca de otra materia, a menos que sea calificada de carácter urgente, a juicio de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 26° Abierta la sesión, las discusiones podrán ser interrumpidas sólo por las siguientes mociones:

1. Mociones de orden, relativas a cualquier observación sobre el presente Reglamento o sobre el orden del debate.
2. Mociones de diferimiento, por sometimiento del asunto al estudio de una Comisión o bien por aplazamiento de la discusión.
3. Moción de urgencia, podrá ser formulada por cualquiera de los miembros del Consejo, pero requerirá de la aprobación de la mayoría para ser incorporada al debate.
4. Mociones de información, para rectificar datos aportados en el debate o para solicitar la lectura de documentos relacionados con la materia en discusión.

ARTÍCULO 27° Las proposiciones se someterán por escrito al Director, y se votarán en el orden inverso a aquel en que se hubieran presentado.

ARTÍCULO 28° Cualquier miembro del Consejo, podrá proponer que se considere suficientemente discutida una proposición.

ARTÍCULO 29° El Consejo de la Escuela, designará las comisiones de Trabajo que juzgare necesarias. Éstas deberán informar, en los lapsos que se les fijen, sobre las materias que les hubiesen sido encomendadas.

III. DE LOS DERECHOS DE PALABRA

ARTÍCULO 30° Los miembros de la comunidad de la Escuela, o de otro Organismo que así lo requiriere, ya sea en forma individual o grupal o, motus propio, podrán solicitar una intervención en alguna de las sesiones ordinarias del Consejo. La solicitud deberá formularse por escrito y estar dirigida al Director y demás miembros del Consejo, con una antelación de por lo menos tres días hábiles a la fecha en que tendrá lugar la siguiente sesión ordinaria del Consejo. El Consejo de la Escuela decidirá si el tema objeto del derecho de palabra es de su competencia; si no lo fuere, podrá no admitirlo.

ARTÍCULO 31° Los derechos de palabra, a los cuales hace referencia el artículo anterior, se registrarán por las siguientes condiciones:

- a) En cada sesión ordinaria, sólo se oirá un derecho de palabra.
- b) El derecho de palabra, será ejercido por la persona que lo hubiera solicitado y se limitará al asunto al cual se refiere la solicitud. Si se tratase de un grupo, sólo uno de los integrantes del mismo hará uso del derecho de palabra. En cualquiera de los dos casos, se admitirán acompañantes para estar presentes en el recinto del Consejo, sin derecho de palabra.
- c) El tiempo de exposición de quien hiciere uso del derecho de palabra tendrá una duración máxima de diez minutos.
- d) Una vez concluida la exposición, los miembros del Consejo podrán hacer las preguntas que consideraren necesarias a fin de lograr la máxima claridad sobre el asunto tratado. Las respuestas podrán ser dadas, tanto por la persona que hubiese hecho uso del derecho de palabra, como por cualquiera otra que haya sido autorizada a estar presente en la sesión.
- e) Con posterioridad al retiro del expositor y sus acompañantes, si los hubiera habido, los miembros del Consejo tomarán la decisión que consideraren más conveniente: debatir en la misma sesión o bien diferir la discusión.

IV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32° Se deroga el Reglamento del Consejo de la Escuela aprobado el 21 de mayo de 1975.

ARTÍCULO 33° Todo lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo de la Escuela.

El presente Reglamento fue probado en la sesión del Consejo de la Escuela de Geografía de fecha 17 de febrero de 2016.

Prof. Andrés E. Blanco T.
DIRECTOR

Prof. Eunice C. Siso L.
SECRETARIA

Prof. Pedro Barrios Mota

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE METODOLOGÍA

Prof. Pedro Delfin Infante

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA REGIONAL

Prof. Miguel Pineda Andrade

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA

Prof. Orlando Cabrera Viña

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA FÍSICA

Prof. Rafael Ruano Montenegro

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA HUMANA

Prof. Luisa Fernández De Andrade

REPRESENTANTE PROFESORAL

Prof. Wilfredo Acosta Torres

REPRESENTANTE PROFESORAL

Br. David Rojas

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Br. Chael Calderon

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL